



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : EXPEDIENTE N° 63 212 40 89 001 2021 00019 00

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE FIJACIÓN DE CUOTA
ALIMENTARIA

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA MARIN LOAIZA

DEMANDADO: WILLIAM VILLADA ANDICA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 075

Agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir sobre la solicitud de medida previa de embargo y retención de sueldos solicitada por la demandante, en el proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 148 del Decreto 2737 de 1989, y el artículo 130 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, establecen que la autoridad judicial puede ordenar medidas previas en los procesos de fijación de cuota alimentaria, como en este caso en que la señora demandante ha demostrado que el demandado es miembro activo del Ejército Nacional, y ha demostrado el salario devengado por tal servidor nacional, por lo tanto se despachará favorablemente su petición en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Se acoge favorablemente la petición de la parte demandante en el proceso de la referencia y se decreta el embargo y retención de sueldos que devenga el señor WILLIAM VILLADA ANDICA, en su calidad de miembro del Ejército Nacional, en una proporción del 15% de la totalidad del salario devengado por el demandado, es decir a la fecha de hoy la suma de \$ 337.050.00 M.Cte. Por secretaría ofíciase a la Institución Castrense para que el señor pagador se sirva hacer para el proceso, el respectivo descuento.



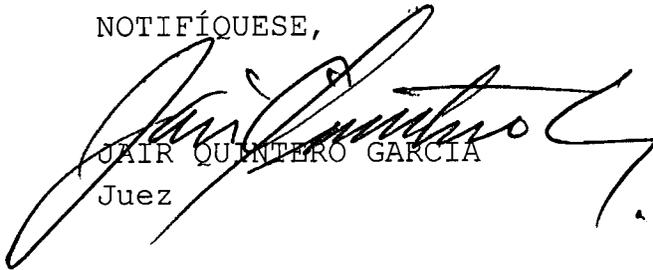
Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

SEGUNDO: La cuota de \$ 272.557.00 fijada en el numeral segundo de la providencia No. 062 de julio 19 del presente año, expedida por este despacho en el proceso de la referencia, queda sin efectos a partir de hoy.

TERCERO: Notifíquese esta providencia por el procedimiento previsto en el artículo 295° del C. G. del P. y por cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,


JAIR QUINTERO GARCÍA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 047
DEL 06 DE AGOSTO DE 2021

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO